



Ref. MINEDUCYT -2024-0164

No Competencia

En la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT), San Salvador, a las catorce horas con dieciocho minutos del día veinticinco de julio de dos mil veinticuatro.

Luego de haber recibido correo electrónico en fecha veinticinco de julio de dos mil veinticuatro a nombre de: [REDACTED], registrada bajo referencia Ref. **MINEDUCYT-2024-0164**, en la que esencial y textualmente solicita: “ ... el motivo de la presente es para dar aviso del maestro [REDACTED], maestro de [REDACTED] del Complejo Educativo Católico El Carmelo de Soyapango. El motivo de nuestra queja es con respecto al maestro, somos un grupo de madres de alumnos de bachillerato a los cuales el les da clases, y nos hemos dado cuenta que el solo se interesa si las niñas han entendido, siempre pregunta asi tal cual "las niñas han entendido???" y sentimos que los esta frustrando en la materia ahi hay niños que no son tan malos en la materia, niños buenos en sus estudios y no tan buenos , pero el hecho es que la gran mayoría va mal , solo los niños que son afines a el van mas o menos, la mayoría lleva 7 que es la nota mínima para pasar en la institución, les hace laboratorio tras laboratorio y esas son las notas para promediar y claro la mayoría aplaza esos laboratorios porque el no les vuelve a explicar si no han entendido algo, nosotras no decimos que no les evalué , ni decimos como evaluarlos porque no sabemos de esas cosas pero creemos que el debería observar que si eso no funciona debería usar otro mecanismo , muchas gracias por su atención y esperamos su pronta respuesta.”

Al respecto, la suscrita Oficial de Información ADVIERTE:

- I. Que de conformidad con lo establecido en el Art. 10 de la LPA establece: Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última, a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.

POR LO TANTO, con base en lo antes mencionado y conforme lo establecido en los artículos 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos; se **RESUELVE**:

- a) Declárase la no competencia de esta UAIP para atender y dar respuesta a la petición relacionada en el preámbulo, por tratarse de un servicio generado por otra instancia.



MINISTERIO
DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Unidad de Acceso a la Información Pública

-
- b) Infórmese al usuario que su petición ha sido orientada a la Unidad correspondiente.
- c) Orientése al ciudadano, a que puede realizar las consultas respectivas a la Oficina de Atención Ciudadana (OAC), a través del correo electrónico [REDACTED]

Cordialmente,

Alicia María Valle Robles
Oficial de Información

VERSIÓN PÚBLICA - Art. 6 Lit. "A" y Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), referente a la supresión de datos personales.